

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 5 de noviembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMILCAR JURADO
DEMANDADO:	MARÍA ROSARIO RUÍZ LOAIZA
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00076-00

La endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, previo el pago al monto de la obligación, , la cual es coadyuvada por la parte demandada.

En ese orden de ideas, el despacho ordenará previo a decretar la terminación del proceso, el pago de los depósitos judiciales, como lo solicita la parte actora, esto es, el valor de \$ 1.500.000.00, equivalente al monto de la obligación, y el excedente sea entregado a la demandada.

En el presente asunto, se observa que existen depósitos judiciales por un valor total de \$ 2.300.000.00; por lo tanto, es procedente atender favorablemente la solicitud, ordenando el pago correspondiente para cubrir el valor del crédito.

Por lo tanto, una vez cumplido lo anterior se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 454250000012970 por valor de \$ 1.150.000.00, a favor del ejecutante Amilcar Jurado.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 454250000012987, por \$ 1.150.000.00, en los siguientes valores: \$ 350.000.00, que será cancelado a la parte ejecutante Amilcar Jurado, y \$ 800.000.00, suma que será reintegrada a la parte demandada María Rosario Ruíz Loaiza, y los que se llegaren a consignar a favor del presente proceso.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b723e59ddfb8cee52bc1b2deb0567eca67906dfac327a3c96da71ff88be36d

Documento generado en 09/11/2020 01:12:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO